



Dirección General de Movilidad y Transportes

Avenida de las Comunidades, s/n
06800 MÉRIDA
<http://www.juntaex.es>
Teléfono: 924 33 20 00

RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA CONSEJERÍA DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA, RELATIVA A LA CONCESIÓN DE UNA SUBVENCIÓN NOMINATIVA A RENFE VIAJEROS SOCIEDAD MERCANTIL ESTATAL, S.A., PARA FINANCIAR EL DÉFICIT DE EXPLOTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE TRANSPORTE DE VIAJEROS POR FERROCARRIL DE MEDIA DISTANCIA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA EN LOS AÑOS 2023 y 2024.

En relación con la subvención nominativa a favor de RENFE VIAJEROS SOCIEDAD MERCANTIL ESTATAL, S.A. (en adelante Renfe Viajeros, S.A.), prevista en el estado de gastos de la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024 (DOE nº 26 de 6 de febrero de 2024), y teniendo en cuenta los siguientes

HECHOS

PRIMERO.- El artículo 9.1.39 del Estatuto de Autonomía de Extremadura atribuye a la Comunidad Autónoma de Extremadura la competencia exclusiva en materia de ferrocarriles, cuyo itinerario se desarrolle íntegramente en el territorio de la Comunidad Autónoma, según la redacción dada por el artículo único de la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, de reforma del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

SEGUNDO.- Renfe Viajeros, S.A. es una sociedad anónima que tiene por objeto la prestación de servicios de transporte de viajeros por ferrocarril, tanto nacional como internacional, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de sus estatutos sociales.

La sociedad es el único operador ferroviario estatal que presta el servicio público de transporte de viajeros por ferrocarril de media distancia con exclusividad.

TERCERO.- El transporte ferroviario es un servicio de interés general y esencial para la comunidad, según el artículo 47.2 de la Ley 38/2015, de 29 de septiembre, del sector ferroviario.

CUARTO.- El Acuerdo del Consejo de Ministros de 28 de diciembre de 2012 señala que la Comunidad Autónoma interesada en la prestación de servicios ferroviarios de viajeros no declarados obligación de servicio público por la Administración General del Estado, deberá asumir la financiación del déficit de explotación de dichos servicios.

Csv:	FDJEX652HPH8WZPH7Q4PFT2WD2G9BY	Fecha	01/08/2024 12:32:00
Firmado Por	CRISTOBAL MAZA OLIVERA - El Direct. Gral. De Movilidad Y Transpor		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	1/7



Mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de 29 de abril de 2014, se someten a obligaciones de servicio público determinados servicios de transporte ferroviario, cuyo itinerario discurre íntegramente por el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, no incluidos en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 28 de diciembre de 2012.

Estos servicios tienen un carácter deficitario, al contar con bajos índices de ocupación, y su explotación es inviable económicamente para Renfe Viajeros, S.A. sin una intervención pública en forma de ayuda económica.

QUINTO.- Renfe Viajeros, S.A. ha mantenido en circulación durante el año 2023 y durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2024 y el 30 de abril de 2024 casi la totalidad de los trenes correspondientes a los servicios sujetos a obligaciones de servicio público por la Junta de Extremadura en la región.

SEXTO. - Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024 (DOE nº 26 de 6 de febrero de 2024), prevé una subvención nominativa a favor de la sociedad mercantil estatal Renfe Viajeros, S.A., por un importe de tres millones de euros (3.000.000 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 160050000 G/353C/40000 y código de proyecto de gasto 20200173 “RENFE VIAJEROS. GARANTÍA EN TRANSPORTES FERROVIARIOS NO CONTEMPLADOS EN LA OSP ESTATAL”.

SÉPTIMO.- Con fecha 29 de mayo de 2024 se inicia el procedimiento de concesión de una subvención nominativa a Renfe Viajeros, S.A., mediante Acuerdo de Inicio del Director General de Movilidad y Transportes por importe de 3.000.000,00 de euros máximo para abono durante el ejercicio 2024.

OCTAVO.- Renfe Viajeros, S.A. ha presentado la documentación necesaria para la tramitación del procedimiento con fecha 4 de junio de 2024.

NOVENO.- Se incorpora Memoria Explicativa (reducción de Plan Estratégico) de 26 de junio de 2024 para la tramitación del procedimiento donde se analizan los costes, ingresos y déficit generado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El artículo 65.3 en su párrafo segundo del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, establece que, en cualquiera de los supuestos previstos en este apartado, el acto de concesión o el convenio tendrá el carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de la Ley General de Subvenciones.

PRIMERO. - El artículo 22.4 a) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece que podrán concederse de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en los términos recogidos en los convenios o actos de concesión y en la normativa reguladora de estas subvenciones.

Por su parte, el artículo 65.1 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, que tiene carácter de normativa básica, determina que son subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales de Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, aquellas cuyo objeto,

Csv:	FDJEX652HPH8WZPH7Q4PFT2WD2G9BY	Fecha	01/08/2024 12:32:00
Firmado Por	CRISTOBAL MAZA OLIVERA - El Direct. Gral. De Movilidad Y Transpor		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	2/7



dotación presupuestaria y beneficiario, aparecen determinados expresamente en el estado de gastos de presupuesto.

SEGUNDO.- En cuanto al procedimiento de concesión de las subvenciones nominativas, el artículo 30 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece que el procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará de oficio por el órgano gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, o a instancia del interesado, y se terminará mediante Resolución que habrá de ser aceptada por el beneficiario o formalización del correspondiente convenio con el beneficiario, en el que se establecerán las condiciones y compromisos aplicables.

El artículo 65.3 en su párrafo segundo del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, establece que, en cualquiera de los supuestos previstos en este apartado, el acto de concesión o el convenio tendrá el carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de la Ley General de Subvenciones.

TERCERO. - El artículo 22.5 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo establece que el plazo máximo para resolver será de seis meses salvo disposición contraria de la ley o normativa de la Unión Europea y se computará en el supuesto que nos ocupa, desde el acuerdo de inicio.

CUARTO.- RENFE VIAJEROS SOCIEDAD MERCANTIL ESTATAL, S.A., cumple los requisitos para ser beneficiario de la subvención establecidos en el artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.

QUINTO.- La competencia para dictar la presente resolución corresponde a la Secretaría General de la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda, según lo dispuesto en el artículo 9.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con el artículo 5 del Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y el artículo 2.1 del Decreto 238/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda.

Si bien dicha competencia ha sido delegada en las personas titulares de las diferentes Direcciones Generales, en el presente caso Director General de Movilidad y Transportes, mediante Resolución de 31 de agosto de 2023, de la Secretaría General (D.O.E nº 92, de 14 de mayo) por la se delega, entre otras competencias, la resolución de los procedimientos administrativos derivados de los programas de ayudas gestionados por los mismos y, en particular, para la concesión de subvenciones que sean competencias de tramitación de dichos órganos directivos, incluida la concesión de las subvenciones de forma directa, sin convocatoria previa, en los supuestos del artículo 22.4 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.

En virtud de los anteriores hechos y fundamentos de derecho, se eleva al Director General de Movilidad y Transportes, quien le corresponde resolver por la delegación referida, la siguiente

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Objeto y entidad beneficiaria.

La concesión una subvención nominativa a RENFE VIAJEROS SOCIEDAD MERCANTIL ESTATAL, S.A., con NIF A86868189, para compensar a Renfe Viajeros, S.A. el déficit de explotación derivado de la prestación de los servicios públicos de transporte de viajeros por

Csv:	FDJEX652HPH8WZPH7Q4PFT2WD2G9BY	Fecha	01/08/2024 12:32:00
Firmado Por	CRISTOBAL MAZA OLIVERA - El Direct. Gral. De Movilidad Y Transpor		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	3/7



ferrocarril de media distancia en la Comunidad Autónoma de Extremadura durante los años 2023 y 2024.

El déficit de explotación subvencionado corresponde a los siguientes servicios de transporte ferroviario, de los sujetos a obligaciones de servicio público, mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de 29 de abril de 2014:

- Cáceres-Valencia de Alcántara
- Plasencia-Cáceres
- Zafra-Mérida
- Llerena-Mérida

SEGUNDO. - Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención.

La cuantía máxima total de la subvención nominativa que se concede asciende a tres millones de euros (3.000.000 €), que será financiada por la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda, con cargo al crédito consignado en la aplicación presupuestaria 160050000 G/353C/40000 y código de proyecto de gasto 20200173 “RENFE VIAJEROS. GARANTÍA EN TRANSPORTES FERROVIARIOS NO CONTEMPLADOS EN LA OSP ESTATAL” de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2024 (1/2024, de 5 de febrero - DOE nº 26 de 6 de febrero de 2024).

Este crédito financiará el déficit pendiente de abono de la explotación correspondiente al año 2023 (de 1 de enero a 31 de diciembre) y parte del déficit generado en 2024 en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2024 y el 30 de abril de 2024.

La cuantía de la subvención incluye una cantidad equivalente a un 3 % del importe de los gastos de explotación, en concepto de beneficio razonable, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1 b) y en el anexo del Reglamento (CE) nº 1370/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2007, sobre los servicios públicos de transporte de viajeros por ferrocarril y carretera y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) nº 1191/69 y (CEE) nº 1107/70 del Consejo.

En ningún caso, la cuantía de la subvención podrá exceder el importe del crédito presupuestario indicado.

Con el objeto de dar cobertura económica al déficit de explotación generado por estos servicios en los años 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023 la Junta de Extremadura ya ha abonado a RENFE Viajeros S.A. un importe total de 8.000.000,00 € mediante tramitación de cuatro subvenciones nominativas de 2.000.000 € cada una en las anualidades de 2020 a 2023.

TERCERO. - Obligaciones de la entidad beneficiaria.

Renfe Viajeros, S.A., como entidad beneficiaria de la subvención, debe cumplir, además de las obligaciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, las siguientes obligaciones:

I.- Aceptar expresamente la resolución de concesión de la subvención en un plazo de 15 días, a contar desde el siguiente al de su notificación.

Csv:	FDJEX652HPH8WZPH7Q4PFT2WD2G9BY	Fecha	01/08/2024 12:32:00
Firmado Por	CRISTOBAL MAZA OLIVERA - El Direct. Gral. De Movilidad Y Transpor		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	4/7



2.- Justificar la prestación de los servicios de transporte ferroviario de viajeros de media distancia y el déficit de explotación en que haya incurrido la entidad por la prestación de los referidos servicios durante el año 2023 completo y de 2024 en el período comprendido entre el 1 de enero de 2024 y el 30 de abril de 2024.

3.- Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

4. Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos destinados a la misma finalidad, así como la modificación de las circunstancias que hubieren fundamentado la concesión de la subvención.

Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación del déficit de explotación.

5.- Acreditar, con carácter previo al pago, que se halla al corriente en las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

6.- Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable a la entidad beneficiaria en cada caso, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

7.- Conservar los documentos justificativos del déficit de explotación, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

8.- Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

CUARTO. - Gastos subvencionables.

Constituye gasto subvencionable el déficit de explotación de los servicios públicos de transporte ferroviario de viajeros de media distancia, cuyo itinerario se establece en el apartado primero, prestados por Renfe Viajeros, S.A. en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La subvención financiará el déficit pendiente de la diferencia entre los gastos de explotación y los ingresos comerciales generados por los viajeros en el año 2023, de 1 de enero a 31 de diciembre, para la parte del déficit pendiente de abono y de 2024 en el período comprendido entre el 1 de enero de 2024 y el 30 de abril de 2024, hasta alcanzar el importe máximo disponible de 3.000.000,00 euros.

Los costes de explotación unitarios, incluido el 3 % de beneficio razonable, son los siguientes:

a) Para el año 2023 (de 1 de enero de 2023 a 31 de diciembre de 2023):

- Por cada Tren-Km, realizado con material diésel en sencillo: 19,727 €.
- Por cada Tren-Km, realizado con material diésel en doble: 24,477 €.

Csv:	FDJEX652HPH8WZPH7Q4PFT2WD2G9BY	Fecha	01/08/2024 12:32:00
Firmado Por	CRISTOBAL MAZA OLIVERA - El Direct. Gral. De Movilidad Y Transpor		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	5/7



b) Para el año 2024 (de 1 de enero de 2024 a 30 de abril de 2024):

- Por cada Tren-Km, realizado con material diésel en sencillo: 19,727 €.
- Por cada Tren-Km, realizado con material diésel en doble: 24,477 €.

Los costes de explotación incluyen la cuantía de los cánones, prevista en la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, los importes de las tarifas que sean imputables a los servicios de transporte ferroviario por la prestación de servicios básicos, complementarios y auxiliares por el Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF), así como cualquier tipo de impuesto que pudiera grabar esta actividad.

QUINTO.- Justificación y pago de la subvención.

Se realizará un único pago, previa justificación de Renfe Viajeros, S.A. del déficit, por un importe máximo de 3.000.000,00 euros, de la siguiente forma:

Un pago: previa justificación de déficit y hasta un importe máximo del 100,00 % de la subvención total, es decir, hasta un máximo de 3.000.000,00 euros.

Renfe Viajeros, S.A. deberá presentar una cuenta justificativa del gasto, que contendrá la siguiente documentación referida al período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2023, y del 1 de enero de 2024 al 30 de abril de 2024:

- Datos de la explotación y costes de los servicios prestados en dicho período desglosados por tren, km/tren, nº de viajeros transportados, costes de producción e ingresos, con sus componentes detallados para certificar el importe de déficit de explotación.
- El incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención determinará la pérdida del derecho al cobro de la subvención.

En cualquier caso, la documentación justificativa, previa al pago establecido, deberá aportarse antes del 1 de octubre de 2024, con objeto de poder tramitar los abonos dentro del ejercicio contable 2024.

SEXTO. - Compatibilidad con otras subvenciones.

La subvención no será compatible con la obtención de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

SÉPTIMO. - Reintegro de la subvención.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos establecidos en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El procedimiento de reintegro se regirá por lo dispuesto en el Capítulo II del Título III de la Ley 6/2011.

Csv:	FDJEX652HPH8WZPH7Q4PFT2WD2G9BY	Fecha	01/08/2024 12:32:00
Firmado Por	CRISTOBAL MAZA OLIVERA - El Direct. Gral. De Movilidad Y Transpor		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	6/7



OCTAVO. - Publicidad de la subvención concedida.

La subvención concedida se publicará en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 y 20 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo. Será anotada en la Base de Datos de Subvenciones de la Comunidad Autónoma y remitida, para su publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Asimismo, se deberá publicar en el Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación Ciudadana, según se establece en el artículo 11 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura.

NOVENO. - Régimen jurídico.

La subvención se rige por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley 38/2003, la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Ley 5/2007, de 19 de abril, de Hacienda Pública de Extremadura, y la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024 (DOE nº 26 de 6 de febrero de 2024)

DÉCIMO. - Aceptación de la subvención.

La entidad beneficiaria deberá aceptar expresamente la resolución de concesión de la subvención en un plazo de 15 días, a contar desde el siguiente al de su notificación.

La presente resolución no pone fin a la vía administrativa y, contra la misma, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Infraestructuras, Transporte y Vivienda en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en los artículos 112.1, 121.1 y 122.1, en relación con el artículo 30.4, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de que pueda ejercitarse cualquier otro recurso que se estime oportuno.



En Mérida, a la fecha señalada en la firma.
LA SECRETARÍA GENERAL
(PD. Res. de 31 de agosto de 2023, DOE N.º 173, de 7 de septiembre de 2023)
EL DIRECTOR GENERAL DE MOVILIDAD Y TRANSPORTES

Fdo.: Cristóbal Maza Olivera

Csv:	FDJEX652HPPH8WZPH7Q4PFT2WD2G9BY	Fecha	01/08/2024 12:32:00
Firmado Por	CRISTOBAL MAZA OLIVERA - El Direct. Gral. De Movilidad Y Transpor		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	7/7

